

**689 (VII). Medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General**

**A**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el memorándum<sup>8</sup> presentado por el Secretario General, sobre las medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General,

*Reconociendo* la importancia de adoptar, a este fin, medidas adecuadas que sean compatibles con el cumplimiento de las funciones de la Asamblea,

*Tomando nota* de las observaciones y sugerencias formuladas por el Secretario General con respecto al reglamento,

1. *Decide* instituir una Comisión Especial de quince miembros que representarán, respectivamente, a los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Australia, Checoslovaquia, Chile, China, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irán, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay;

2. *Pide* a esta Comisión Especial que estudie el memorándum del Secretario General y cuantos antecedentes sobre esta cuestión le comuniquen los Estados Miembros y que presente sus recomendaciones a la Asamblea General en su octavo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General se sirva comunicar el informe de la Comisión Especial a los Estados Miembros, para que éstos presenten sus observaciones; e incluir el tema en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General.

*410a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1952.*

**B**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el memorándum<sup>9</sup> presentado por el Secretario General, sobre las medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General,

*Comprendiendo* la necesidad de adoptar medidas encaminadas a lograr el fin propuesto, sin limitar los derechos de los Estados Miembros, incluso el de intervenir plena y libremente en los debates de las sesiones plenarias y de las distintas Comisiones,

*Enmienda* el artículo 2 del reglamento de la Asamblea General, de modo que diga lo siguiente:

<sup>8</sup> Véase el documento A/2206.

<sup>9</sup> *Ibid.*

“Por recomendación de la Mesa, la Asamblea General fijará al principio de cada período de sesiones una fecha de clausura del mismo.”

*410a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1952.*

**690 (VII). Estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe<sup>10</sup> del Secretario General sobre el estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de que el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 365 (IV) de la Asamblea General, del 1º de diciembre de 1949, y con objeto de obtener reparaciones, ha presentado reclamaciones internacionales a varios gobiernos, con motivo de la muerte de agentes de las Naciones Unidas,

*Recomienda* que tales reclamaciones sean resueltas por los procedimientos previstos en la resolución 365 (IV).

*410a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1952.*

**691 (VII). Corrección del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que el Gobierno de la China ha formulado una solicitud de rectificación del texto auténtico chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, a fin de armonizarlo más con los demás textos auténticos de la Convención, y presentó al efecto un texto rectificado,<sup>11</sup>

*Considerando* el memorándum<sup>12</sup> presentado a la Asamblea General por el Secretario General,

*Pide* al Secretario General que envíe a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, copia certificada del texto chino rectificado de la Convención y copia de la presente resolución; y que invite a los Estados que sean signatarios de la Convención o partes en ella a notificarle su aceptación del texto chino rectificado o las objeciones que formulen.

*411a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1952.*

<sup>10</sup> Véase el documento A/3180.

<sup>11</sup> Véase el documento A/2221, anexo III.

<sup>12</sup> Véase el documento A/2221.